

Dara despachos de oficio quatro mis.
SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

Presidente y Capitular del Ilustre Ayuntamiento de la M. N. yd. Ciudad de
Cádiz votó en Cortes:

El Dr. D. Juan José de la Peña, médico titulado y de la
Junta de Sanidad de la villa de Concubión, noticioso de q.^e
se halla vacante la Plaza de médico titulado de esa
M. N. yd. Ciudad, aspirando al honor & obsequio,
con el mayor Vésporo manifiesta a S.S. estos deseos, y

Vendida m^{te}. Suplica, que si los méritos que
incluye la adjunta Relación y otros informes que S.S.
tubiere a bien tomar le hicieren acreedor a su buen
concepto, tenga la bondad de agraciante con esa
Plaza, favor que comprometiera perpetuamente su
garantía. Concubión y Junio 12 de 1818=

Señor:

Dr. D. Juan José de la Peña

ión de méritos del Dr. Dn. Juan José de la Peña, médico titular de la villa
mencionada:

En el Año de 1796 hizo oposición al Claustro pleno a una de tres becas q.^e
en el R^o Colegio de s^r. Jerónimo de la Ciudad de Santiago correspondían al Au-
tobiopado, logrando la primera en el orden, q.^e Sele Confia Nominis discre-
pante.

Este premio para le franqueó la puerta al estudio de la Filosofía que empre-
dió en el mismo año continuandolo en los de 1797, 1798, y 1799, habiendo re-
cibido en el de 1798 el Grado de Bachiller en ese Año, Nominis discrepante.

En el de 1803 probó Cursus de Matemáticas, y en el de 1802 el de Física expe-
rimental p.^r los Elementos de Muschembrock, p.^r cuyos preliminares pasó
al estudio de la Medicina, empleando los Años de 1803 y 1804 en instruir
se en la Anatomía, Fisiología, y Patología p.^r las intuiciones. De poco
más y concluyendo p.^r la materia de Aphorismos de Hippocrates, que ve-
ió en el de 1805 p.^r los Comentarios de Sorber, graduando se en este en otra
facultad, después de haber sostenido los tres años p.^r su cátedra.
Reparado q.^e p.^r medio de la theórica se trasladó al R^o Estudio de medici-
na clínica de Madrid, y en el varro teatro de su grande Hospital, oíó du-
rante los años de 1806 y 1807 las lecciones q.^e, p.^r el libro vivo de la humani-
dad soliere daban con universal aplauso los Doctores D. José Severo-
López, y D. Francisco de Ibarra Catedráticos de q.^e Instituto, no desfan-
do de aprovecharse de las cortas horas de hueco que permitire tan dedicado
estudio, p.^r dedicarlas a adquirir nuevas ideas sobre los tópicos que ya pose-
ía, en especial la Anatomía, Fisiología, y Patología, ansiendo al R^o
Colegio de s^r. Carlos en donde escuchó atentamente los insigiles catedráticos los doc-
tores D. Diego Rodríguez del Río, D. Eugenio de la Peña, y entre otros
dose p.^r ultimo entre Química que aprendió de celebre D. Luis Brontet
discípulo del Inmortal Lavoisier.

En el de 1807 tuvo la suerte de casarse a mediros las Casas de los Espinos Se-
ñor Duque de Medina del Campo, Hijo, y Conde de Salvatierra, Conde de Alca-
rical de Castilla el f.^r Conde de Noblejar.

Revolviendo p.^r fin en 1808 p.^r la R^o Junta Superior de medicina de Espa-
ña e Indias, tuvo que renunciar a la suerte futura que tan felices ant-
erior le prometían, cediendo otras destartadas circunstancias que le de-
volvieron a su Patria, y confinado p.^r las minas en la villa de Muro
obtuvo la plaza de su médico titular que desempeñó con beneplacito
general de 1809 hasta 1814 enq.^e ascendió a la de Conciubión que des-
de entonces disfrutó. Conciubión y fallecio el 12 de 1818-

Dr. Dn. Juan José de la Peña



Querencia Maravillas.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVILLAS, AÑO DE MIL
CIENTOS VEINTE Y OCHO.

Hmo. 1º Ayuntamiento de la Ciudad
de Betanzos

Dⁿ José María Gayoso Medio titulante
de la villa del Padrón notario de q. se ha
necesitado una de las Plazas de Medicina
tulana de esta Ciudad, se pedirán opiniones y
orden. a ella

Suplicia p. a V. Hmo. q. considerando
le idoneo p. este servicio, le proferíron con
el nombre q. q. daria gracia q. tuviera a su
placante apresurado, prometiendo desempe
nar con la mayor expedititud el servicio de
la Dicha Padrón el 27 de Julio de 1853.

José María Gayoso

S. J. S. J.

Monteros Justicia

D. Mariano Campenón Medicis de numero del R. P.
Extor y Titular de la Villa de Alpujarra de Campo partido
de Rioseco; Sabiendo que la Plaga de Medicis Titular de esa
Ciudad se halla bacante, se manifiesta pretendiente ala
misma. Siguió su carrera literaria en las Universi-
dades de Valladolid y Salamanca; tiene treinta y seis
años de edad, doce de Medicis, su estado casado,
Ha Compensado asistencia a sus Señores quantas
comisiones se le confiaron en el Exto. como lo acer-
dita con la hoja de servicio y certificado que
ofrece presentar.

De sus conocimientos medicos y Moral podran
poner los Doctores D. Félix Martínez, D. Andrés
Gallego, Dr. Tomás Bravos y Dr. José Freixas Cathe-
draticos Titulares de la Universidad de Valladolid con quie-
nes habiendo el orponente varias consultas, podran
igualmente informarse del Dr. Manuel Alarcón
Medico de la Real Cámara y Electro-Medico del R. P. Extor, resi-
dente en Santiago, de igual clase Dr. José García Alon-
so residente en el Ferrol bajo cuyas inmediatas ordenes ha
servido en los Hospitales La Compañía, tambien le cono-
cen Medicos y Moralmente los Medicos de la Ciudad de
Lugo los Doctores Dr. Rodríguez Arasa, Dr. José Sanjurjo,
podran ultimamente poner los Doctores Dr. José Payán y
Dr. Miguel de la Cámara Medicos Titulares de la Ciudad
y San Sebastián y el Doctor Dr. Tomás Achucarro Ci-
entífico Profesor y Titular de Filosofia y Geografía.

Espero a V.P. el contenido que puevos los informes que
estimen por conveniente tomar, le tengan presente en la
elección siempre que resultare sea el más beneficiado, en cu-
yo caso recibira el mayor placer. L. Suplicante.

Houilar de Campos y Túro 22 d 1816.

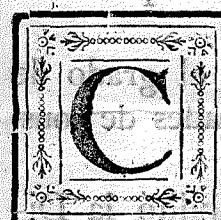
Domingo Camperino

Consejos Capitulares de la Ciudad d Betanzos.

RELACION DE LOS MÉRITOS, GRADOS, EJERCICIOS LITERARIOS, Y SERVICIOS EN CAMPAÑA DEL DOCTOR

DON MANUEL MARÍNO,

del Gremio y Claustro de la Real Universidad de Santiago, Ex-Ayudante de Medicina de los Reales Egércitos, y Médico titular de la Villa de Vivero.



ONSTA ser hijo legítimo, de legítimo matrimonio, natural de la ciudad de Santiago, y de edad de treinta y un años.

Después de haber estudiado dos años de Filosofía en la Real Universidad de esta ciudad, recibió el grado de Bachiller en la misma facultad, precedido para ello el conducente examen con arreglo á Reales Órdenes, del qual salió aprobado *nemine discrepante* en veinte y nueve de mayo de mil setecientos noventa y siete.

En los cursos de noventa y siete á noventa y ocho, y de este á junio de noventa y nueve, ganó y probó en la misma Universidad los dos de Matemáticas y Física Experimental.

En enero de mil ochocientos fué matriculado de Alumno del Real Colegio de la Facultad reunida de dicha ciudad, donde estudió la Anatomía, Vendajes, y Instituciones Médico-Quirúrgicas.

En octubre de mil ochocientos uno, incorporó en la dicha Universidad los dos años que había ganado en el expresado

Colegio de la Facultad reunida, y sufriendo el correspondiente exámen, fué (en virtud de decreto) matriculado en el tercer año de Medicina, cuyo curso finalizó en junio de mil ochocientos y dos, el que igualmente ganó. En dicha facultad tuvo un Acto *pro Cathédra*, y recibió en veinte y nueve de mayo del mismo año el grado de Bachillér en Medicina, previo para ello el riguroso exámen, del que salió aprobado *nemine discrepante*.

Desde San Lucas de mil ochocientos dos á mil ochocientos cuatro tambien ganó y probó los años cuarto y quinto de Medicina. Durante dichos cursos asistió á la Academia de la facultad, en la que cumplió exactamente con los ejercicios que le fueron señalados.

En veinte y uno de junio de mil ochocientos cuatro recibió por la misma Universidad el grado de Licenciado en Medicina, previos para ello la tentativa y el riguroso exámen secreto con arreglo á Reales Órdenes, del que salió aprobado *nemine discrepante*.

En cinco de agosto del mismo año recibió el grado de *Doctor* en dicha facultad, con todas las formalidades de constitución de la misma Real Universidad.

En diciembre de mil ochocientos tres le habilitó la Dirección de Estudios para substituir las Catedras de su facultad, como en efecto substituyó las de Física Experimental, Anatomía é Instituciones Médicas, en cuyo tiempo fué dos veces Juez en las tentativas para grados de Licenciado de su facultad.

Después de esto arguyó tres veces en las capillas de Licenciatura como *Juez nato*, con todo lucimiento.

Sostuvo un Acto *pro Doctoratu* con el debido esmero; y en Cláustro celebrado en diez y ocho de octubre del mismo año de ochocientos cuatro fué nombrado Revisor de Conclusiones de su facultad.

En octubre de mil ochocientos cinco fué matriculado en el Real Estudio de Medicina-práctica de Madrid, donde estudió y ganó dos años cumplidos, con arreglo á Reales Órdenes.

E
brado
Incor
te en
trema
en el
józ. I
cito á
Sr. M
viemb
con el
blecid
donde
porar
za de
D
Plaza,
hera
once,
dar d
confer
hasta
Hosp
quista
de m
amor
cient
genci
I

Trib
Reyn
en la
y de
discre
confi
de S

En primero de octubre de mil ochocientos nueve fué nombrado Ayudante de Medicina del Egército de la Izquierda. Incorporado con su Quartel general le siguió constantemente en sus marchas y retiradas, especialmente en la de Extremadura, en cuyo tiempo estuvo ejerciendo sus funciones en el Hospital de Caballeros Oficiales de la Plaza de Badajoz. De allí pasó con el Médico Consultor del mismo Egército á la expedición de tropas que bajo las órdenes del Exmo. Sr. Marques de la Romana fué al auxilio de Portugal en noviembre de mil ochocientos diez, desempeñando sus deberes con el debido celo y amor patriótico en los Hospitales establecidos en Lisboa y varios puntos de aquel Reyno; desde donde, en virtud de órden de sus Gefes, se volvió á incorporar con el Quartel general del quinto Egército en la Plaza de Olivencia.

Despues de socorrer los Militares enfermos en aquella Plaza, siguió al Quartel general en la retirada de la Albuhera á Valencia de Alcántara en junio de mil ochocientos once, y por espacio de un año estuvo ya empleado en cuidar de los transportes de enfermos, y ya presidiendo las conferencias de Ordenanza á los Practicantes de su facultad, hasta junio de mil ochocientos y doce que fué destinado á los Hospitales militares de la Plaza de Badajoz, entonces reconquistada, donde estuvo ejerciendo las funciones de Médico de número, desempeñando sus deberes con el debido celo y amor á los Militares dolientes, hasta febrero de mil ochocientos trece en que de órden de S. A. el Consejo de Regencia pasó al Egército de reserva de Galicia en la misma clase.

En virtud de órden de seis de julio del mismo año, del Tribunal del Proto-Medicato Supremo de Salud pública del Reyno, fué admitido á los exámenes de revalida de Médico en la Subdelegacion de Medicina de la ciudad de Santiago, y de los que salió teórica y practicamente aprobado *nemine discrepante* en los días seis y siete de agosto del mismo año, confiriéndole facultades para curar en todos los dominios de S. M.

En diez y ocho de octubre del expresado año de mil ochocientos trece fué nombrado por el Claustro de Medicina de la referida Universidad de Santiago para regentar la Cátedra de Prima de la misma facultad, cuya enseñanza desempeño hasta mediados de febrero de mil ochocientos catorce, en que vino á regentar la plaza de Médico titular de esta villa, para la que fué nombrado, en virtud de rigurosos informes, en diez y ocho de diciembre de mil ochocientos trece, y en la que continua.

Finalmente, en veinte y cinco de junio del año pasado de mil ochocientos catorce se ha servido S. M. concederle el retiro de su empleo de Ayudante de Medicina de Egército, segun previamente habia solicitado.

Certifico yo el infraescrito Escribano de S. M., número y Marina de este Pueblo y su Jurisdicción Real, que el Dr. D. Manuel Mariño, Médico titular de él, exhibió antemano esta Relacion de sus méritos, grados, ejercicios y servicios en campaña, con los documentos y oficios que indica y comprueban su certeza, los mismos que volvió á recoger para su resguardo y usos que le sean útiles; y lo firma commigo en este pliego entero del sello cuarto mayor. Vivero marzo veinte de mil ochocientos y quince. = Dr. Manuel Mariño. = Por antemano Ramon Carril y Fernandez.

Es copia del documento que para su impresion presentó el interesado, y volvió á recoger.

José Ramón Carril



cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

La Real Tuita Superior Gubernativa de Medicina: Hacemos
saber, que Dr. Manuel Marino natural de la Ciudad de Santia-
go Diocesis de la misma, de estatura regular, ojos pardos, color tri-
gueno y cari redondo, habiendo acreditado tener los requisitos pre-
vistos por las leyes ha sido examinado y aprobado en la facultad de Medicina el dia veinte de Agosto de mil ochocientos y trece
por los examinadores nombrados al efecto en la Subdelegación
de Santiago por el Protoromedicato de Cádiz. Por tanto damos
licencia y autoridad cumplida al expresado Dr. Manuel Ma-
riño para que libremente sin pena ni calumnia alguna pueda
exercer la citada facultad de Medicina, en los casos y covas oí-
ella tocantes y concernientes en todos los dominios de S. M. en
virtud de esta nuestra Carta. Y de parte del Rey Nuestro
Señor exhortamos y requerimos a todos los Jueces y Justicias
de cualesquier clase y condición que sean, no le pongan im-
pedimento alguno, ni convientan que sobre ello sea molesta-
do ni berrado; antes bien le guarden y hagan guardar y cum-
plir todas las honras, gracias, prerrogativas, exenciones y
privilegios que por las leyes le estan concedidas; haciendo se
le paguen cualesquier maravedires que por razon de su fa-
cultad le sean debidos. Y declaramos que el susodicho ha pre-
tado juramento de defender el Misterio de la Purissima Con-
cepcion de la siempre Virgen Maria Nuestra Señora y se
bien y fielmente su profesion, guardar secreto en los casos
convenientes, y asistir de limosna a los Pobres, y que ha
pagado la media annata. Dado en Madrid a diez de Jun-
nio de mil ochocientos diez y seis. = Dr. Ignacio de Taure-
gui = Dr. Vicente Martínez = Dr. Bartolomé Piñera = Dr.
Manuel Moreno Soriente = Dr. Scapio Sinués = Nota.
No firma el sor Dr. Feliz González por hallarse enfermo.

Como Secretario por S. M. de la R. Tunta Superior Gobernativa de Medicina firmo y despacho este titulo y licencia de acuerdo de dho. R. Tunta = Manuel Damián Pérez Vocal Secretario = Registrado folio 19 del libro corriente numero 2M - Titulo de Médico para el Bachiller Dr. Manuel Mariano.

Es copia del R. Titulo y facultad, que ante mi expiro el Dr. D^r. Manuel Mariano Médico Titular de este Pueblo y original roto a recoger a que me remito. En fe de ello como Escrivano del Rey Nuestro Señor y Número en propiedad de esta Villa y su Al. Jurisdiccion, y Guerra de Marina de la Provincia del mismo nombre, Despedimento y para q^e conste, hice sacar y doy la presente que signo y firmo, y tambien firma el interesado en este papel del sello quarto mayor por hallarse el principal en el competente y su perjuicio de q^e. en caso preciso se lo reemplaza a mas que sea conducente. Nuevo y Agosto veintey cinco de mil ochocientos diez y ocho =

D^r. Manuel Mariano

D^r. Manuel Mariano





Quarenta maravedis.

SEULLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL O
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

Concejo de Oviedo, 26. Agosto. Ayuntamiento.
de la Ciudad de Betanzos

El Doctor D. Manuel Marañón Médico Titular de la Villa de Oviedo, remesa la solicitude a la Plaza de Médico vacante en esa Ciudad, a cuyo efecto acompaña la relación de sus servicios justificada, lo mismo que la copia legalizada del título de médico, res. se presume en los Coritos de vacante; por lo mismo

Sup. a C. S. S. tengan o bien atendido en la provisión de don Plaza de Médico, previos nuevos informes de su condicione y conocimientos. Gracia q. esperan de C. S. S.

Oviedo y Agosto 26 de 1818.

D. Dr. Manuel Marañón

61000

soy.

te
queradans

trincas

J.B.

Ma am te

Dar y Hijo

anio de
el Banco

(8)

Torr'

ingresos

ordido

olgo

El Portero del Ayuntamiento de esta Ciudad
convocara' para el ala hora de diez de la ma-
ñana del dia veinte y nueve del Corriente
a todos los Sres. Cavall^{os}, Capitulaz, Di-
putados del Comune Prior Senal y per-
sonas afins de tratar y acordar so-
bre la Procuracion de la plaza de
Medico, y otros varios asuntos qd
se allan prendas del P^o Sen^o y P^o Publi-
co, y dho S^r qd dar enterados
se serviran rubricar al margen de
esta Convocatoria de q me daia dho
dho portero Betanzos Ag^o 28 de 1878

Portero



Quincuagésimo.

SELLO QUARTO, CUARENTA
MARAVEDIES, AÑO DE MIL O
CIENTOS ESES Y OCHO.

Ayuntamiento de 29 de Agosto de 1818

En la R. Casa Consistorial de esta Ciudad de
Buenavista acordado y nubecida fecha de Agosto
año diez y ochocientos diecinueve. S. S. lo ordenó
Justicia y Fregona a saber El J. d. Juan, J. d.
Juan Bernadino Pérez, condecorado con la
Flor de la Orden de Isabella, del Consejo de Indias
y Alcalde del Primer Oficio de la R. Ciudad
de este Pueblo Corregidor de esta villa en su Cuerpo y
Juez de la Inquisición. Juan Ignacio Etchart
Alvarez, D. Juan Manuel Proldan y Gil, D. Ramón
Etchart de la Barredra, Carallanas, R. G.
y doraz, D. José Cerdadas y Cardo, Procur
ador General, D. Baltazar Candejo Dolores
que lo es pensionario, D. Casimiro y Venegas
en esta villa. D. Casas y otros. Seg
Cortumbre, bicos, batavos, y acordaron lo
siguiente.

En este Ayuntamiento p. q. se procedido con
elocutoria ante diez de haber manifestado los
potestones ollas y cuencos facultativos ala
plaza de este dicho Pueblo Recita Ciudad p. bacante
del almenado a la que la fachada y las mariscas
y particularmente han tomado los S. Judas
Recita Corporacion en punto de su superficie
y desempeño en la facultad medica q. hubo.

Y en virtud de la Ciudad y Señores q la compo-
nen en este Acto, teniendo unq y otra
presentes Acordearon designando a todos en
subvina fama, de elevar como elejir
y nombran de una conformidad y su des-
crepancia de votos, q su Almico Oficial
entabacante k dho dñ. D. Miguel San-
cho, ad. n Jose Maria Gaeoso q lo des-
cubra actualidad de la Villa del Páramo q
su Heredación con la dotación anual de los
dicidos ducados señalados p' el P. y segun
consejo de Quesada, y la q esta práctica dan
se por el Hospital de S. António de Paula
de esta Ciudad luego q este se ponga con te
q' en la actualidad estare en ejercicio q' la falta
de cobranza de sus Ventas y pensiones q' consi-
ten en suces contra la P. Hacienda, y descupe
no delay obligaciones q' ella anexas en ellos
deven conq. El q' ha servido el Doctor q' José
Albarez Berada antecesor de el dñ. Miguel
Sancho y este mismo q' sin alterar la practi-
ca observada de doce p' visitar a los enfer-
mos de esta Ciudad y sus arrabales, ni la q' hubo
deber de q' lo haga de la fundacion P. y q'
de esta elección y nombran to de le de q'nteligen-
cia por el prelado Enr. de Arganzón p' el
primer Oficio q' q' ymediatamente se presen-
te en esta Ciudad, no solo describir en
Varon de ello q' mas q' se escribe apariencia del
Señor Capitular D. Manuel Brodas q' q'

Aquien se comisiona y facultar acto fin
en forma, sin desempenar otra plazas que
dante la grave necesidad q hay de quien ay
ta a los vecinos de esta Ciudad y su tierra decon
do en sus males y enfermedades conistencia
q el Dr. en sus males y enfermedades conistencia
q el Dr. en sus males y enfermedades conistencia
aburradaedad y dolencias q padecen se alla
con poca actividad p ello. A esto acordaron

Asimismo en este mismo d^o teniendo presente
q la Diputacion demas del extranterior q
corresponde redoblar al Dr. Dr. Monjea y
q ninguno de los Demas Capitulares quieren
substancialmente en ello, apesar de la q^d disposicion
q alga de la Plazza de Ofos. Acuerda q p
el d^o Dr. Dr. Correa q se le pase el Correspondiente
oficio estrechandole q el dia proximo de dho
mes dentro q se presente asubvi el Vicio de
adofante y q pagos bajo toda su Negligencia
bitud y los agravios q experimente el Pueblo
bocio suelta micos escuad n^o portes q q^d q
tente contestar en orden q no presentan q
no solo desempenar aquella sraia ala concu
rencia continua de q d^o Dr. Dr. Maran q
ctican p los muchos y urgentes qumulos q
hay pend y q no pueden suspenderse
ni dilatarse sin qcurir a q^d may servia
providencia de q d^o Dr. Dr. Correa. A esto acordaron
en este d^o teniendo presente la continua q
benencias q criminalidades q resultan entre los
q beneficiari q tiene en esta Ciudad y el Ayuntamiento



Quarenta maravedis.

SEUDO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CUATROCIENTOS VEZ Y OCIO.

Tario del octavo cuartito de la moneda Pita
sobre los errores q deba matar y remanarse
como tambien sobre la interrupcion q debet tener
dho Pita. Acuerdos se lleva apuro y dando
efecto lo determinado en sy. de prim.º de
Octubre del año piso, parado lo qual se y
hinc nreban todos ellos en el Concepto de q
qualquier de los mismos q no quiera conducir
litteral sentido aqde lugar ala denomenclacion
q se notan ademay de otras pwoes q contra
el sectorio se les cosa q uanta multa de peni
te y q uno o mas de los propios q satisfaça qual
quier de ellos q mate piera del ladrillo. acu
yo efecto cuando de qari se ejeute el ladrillo
por q el piso de qarri, dispuesto de abajo
piso encima y por q no alterando como he
ta aqui p Semana y q nacion donde respecta
como corresponde desmantelada p cobrar
multa conseqüencias. Asilo acuerdo q
los q qran q no tengan de cosa otra q
de q yo el piso q no centrifio

versari. Tener q Juan Lopez Martinez

Manuel Rodriguez

Ramon Marino

de la Barrera

D. 9. Jun. 1810

E. Balanza Cuadros Jofre

Copia de oficio que se pasó a D^r. Josef
Maria Gayoso Medico titular dela villa
del Padrón y electo de esta M^r. Ciudad
para que se pres. autorizar la conducente con
trata en favor del Desempleado de esa Plaza
y aserbida ~ ~ ~ ~ ~

Esta M^r. y M^r. Ciudad en Ayuntamiento que celebra en esta fecha
ha elegido y nombrado a Om^d para servir la Plaza de su Medico tie-
tular Vacante por defacion del Licenciado D^r. Miguel Sanchez Co-
que decidieron dela misma como su E^{mo} de Ayuntamiento noticio a Om^d
afin de que y inmediatamente represente en este Pueblo modo a contratar
en favor de ello sino adesemperanta mediante la necesidad que hay
de Facultativo que asista a sus moradores en sus males por quanto
el otro Medico D^r. Juan Vicente Vaca por su avanzada edad y
achaques que padece se halla con poca actividad para ello y de quedar
en practicando se pone se suba Acusarne el R^{do}. de despachos
poner en noticia de D^r. M^r. Ciudad.

Dijo ante a Om^d muchos dias Peranos Agosto
29 de 1818, P^rerito Manuel Garcia Pener = Señor D^r. Josef
Maria Gayoso =

6 Copia de denuncia, oposición del Oficio que se
pasa al Dr. Antonio Morquera Regidor de esta
Ciudad para su presentación.

El D^r. Ayuntamiento de esta Ciudad, temiendo que
sente que la Diputación de Alojamientos, y Dagases se
halla abandonada por falta de Caballeros Regidores que la
residente, correspondiendo a Vnd. el mes entrante en el Día
de hoy, acordó lo siguiente.

Lo que trávalo a Vnd. para su intención,
y cumplimiento, segun, y en los términos que se ha acordado
por el D^r. Ayuntamiento, sin riendose contestar a
Vecino de este, para ponerlo en Not^a. del mismo.

D^r. Dicen que a D^r. m. a. Petanzas -
Agosto 22 de 1818.

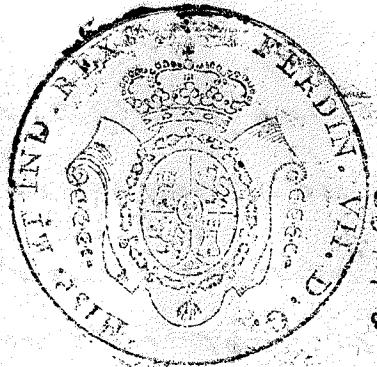
S. D^r. Antonio Morquera.

H. Ayuntamiento de la Ciudad de La Plata
Y su Ayuntamiento de la Ciudad me ha firmado
y dado su nombramiento para serme conferido
la Plaza de Medios Términos de ella; lo q.^e
quedo enterado, y sumamente agradecido p^r las
preferencias q^e se ha dispensado concediendo en
la elección, cuyo favor saqué ~~acompañando~~ p^rac-
ticiendo todos los medios, q^e estén en mi alcance
p^ro. Al bunal lo sompongo de mi obligación. Se ravi-
ría q^e manifestara esto mis intimas ala Yunta
corporación, arqueando al mismo fdo. q^e lo
mas pronto q^e sea posible concuerne a su
p^ro. Demostrándole mi agradecimiento, y tratarlo lo
mas q^e sea conveniente sobre esa Plaza.

Días Días a V. mto. más tarde o de Septi-
embre de 1833 =

Cro María Gaynor

"D^r. Benito Mon. García Pozo



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL C.
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

M.Y.S.

Dⁿ José María Gayoso Modio sim-
ilar de la Villa del Padre reconocido a la
ciudad de V. L. Y. p^r ha sido nombrado ^{p^r la plaza} de
tal sacerdote en esta Ciudad p^r Demision de Dⁿ
Miguel Andrade, le tributa los mas atentos gra-
cias p^r el favor. P^r al mismo tiempo b^r infor-
mado no puede prescindir de hacer p^r a su
justificacion q^r siendo notoriamente insuficiente
los recursos que se han dotado para
Plaza p^r posteriormente con decors m^r otros tipos.
el Profesor q^r la obtenga, segun V. M. lo dese-
re reconocer tanto p^r el partido, q^r ofrecio a don
Andrade como p^r los fundamentos q^r tuvo p^r pedir
a su m^r Jefe q^r la asp^r dotacion al Supremo Con-
sejo; mas puede aceptar la Plaza q^r una y M^re
corporacion le disponga amores q^r se haga
ejectivo como indispensable, con aprobacion de
esta suposicionidad el am^r solicitado Jefe m^r
funda dotacion; q^r lo m^r el de m^r Duradero

88

p.^o. atendrán calor mas preciso menor
tempor, momento no recuerda la exposi-
ción. En una atmósfera ya de q.^e
varias veces hace el Exponente un sim-
pática Plaza de 6000 p.^o. p.^o. otra
aunq; de ciudad de muy inferior ex-
posición considerando a V. I. Y.

Sup. q.^e penetrada de la Estación
de esta exposición se viene estimando
favorablemente como sea de su juz-
gado asyado, p.^o. solicitar el supuesto
lo q.^e le consigne a nuevo fabrica q.^e ipo
nacivis de la Vondad de V. I. Y. en
días p.^o prepararse en pronto respi-
al Pádron = Batán y octubre q.^e
1883

M. Y.

José María Gayoso

P. B. o. su Ay. a 8 de Agosto de 1818,

Susto encue Ay. el anterior Recusó que
le ha presentado su Médico titular electo D^r José

Maria Gaior y theniendo puer. que en la Publicacion de la
Dacante se ha especificado que su Dotacion y solo lleva de tres-
cientos Dicados Anuales y no estando en el Arbitrio de los
Ayuntamientos poder aumentarla porsi contara lo presentado
por distintas Reales Ordenes y que polo mismo y conociendo
la Cedula que en dicha Dotacion ha echo puer. su Aumento
al Real y Supremo Consejo de la villa hacia la de Quatro-
cientos Cincuenta Dicados cuya Resolucion expresa. Acu-
rada que trae tanto dho Supremo Tribunal decretado sobre
dha solicitud solo se le abonen dichos trescientos Dicados
sin perjuicio de que el mismo Ayuntamiento en caso de que
no se le conceda el referido aumento Arbitrie el que consi-
dere conveniente para acceder a lo que solicita acuyo efecto
se de yntelig. y despues de escuchado lo Decretan en
SS por Sres. q Tuit. y Regim. de esta M. N. y M.
B. Ciudad que firman

Perez Martínez Moldan y Gómez
Asq. Gómez
Gómez
Jazca.

Lleva al Profundo Gaior

En la ciudad de Segovia el dia veintiuno de mil ochocientos

nde
d 27

Quarenta maravedis.

SANTO QVARTO, QVAREN
RAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

Oír yoho, han de suceder tanto oriente de duros como
ceder más que el maria pajaros condena. En la montaña que
fui a ver enigma que muy bien entiendo de
quedóse.

Con María Parro.

Francisco
Enriq. Martínez García Pérez

Por el Ilustrísimo Señor Presidente de la Junta Suprema de Sanidad de
Reino con fecha 27 y 29 de Junio último se me comunica lo siguiente.

Excmo. Señor. — A los Capitanes Generales de Andalucía y de la Costa
de Granada comunico en esta fecha de Real orden lo que sigue.

“ A consecuencia de una exposicion de la Junta Suprema de Sanidad
que en 18 de este mes elevé por la primera Secretaría de Estado á la Sobe-
rana consideracion de S. M. inculcando la urgente necesidad de que se apron-
ten los medios y auxilios de mar y tierra mas adecuados para asegurar en
las angustias presentes la conservacion de la salud pública , persiguiendo el
contrabando que ha solidó ser el principal conductor de todos los conta-
gios , tomado prontamente el negocio con aquella consideracion propia de
su gravedad é importancia, se dirigió de la referida primera Secretaría de
Estado á las demás del Despacho la Circular que sigue.

“ Excmo. Sr.= Las cartas mas recientes y fidedignas del África refieren
los violentos progresos que va haciendo la terrible Peste Levantina desde
las cercanías de Tunez hasta mas allá de la frontera de Marruecos, inter-
nándose tambien á bastante distancia. De tales noticias infiustas para la
humanidad, se deduce el aumento de peligro é inquietud en los Países ve-
cinos al teatro de tan mortífero contagio; y por desgracia ninguno se ha-
lla mas próximo y amenazado que la España. Esta triste consideracion fué
la que á mediados del año ultimo cuando el círculo ocupado por la enfer-
medad era mucho mas reducido que al presente , agitó en extremo el pia-
doso ánimo del Rey, alarmandole con respecto á la salud pública de sus
dominios , y dictándole repetidas órdenes conducentes al mejor resguardo
de las vidas de sus amados vasallos. Si pues en aquella época en que el mal
no aparecía tan grave , é inminente como en la actualidad, manifestó su
augusto corazon tanta solicitud por preservar á la España de sus efectos
¿cuál serán hoy las sensaciones de S. M. al ver que de dia en dia debora la
peste nuevas victimas , abarca nuevos estados , y acercándose mas á los su-
yos, multiplica las razones de temor en el Pueblo que felizmente gobierna ?
Así es que S. M. no puede descansar mientras crea que falta una sola medi-
da de precaucion que adoptar en tan delicadas circunstancias ; y á conse-
cuencia ha resuelto que se renueve por la presente toda la fuerza de las le-
yes vigentes de policía sanitaria , y se estimule el celo de los empleados
en los diferentes ramos de administracion ya sea el militar , ya el civil , y
ya el económico a fin de que con la mayor severidad y vigilancia , y en
proporción á la gravedad de la presente exigencia , empleen cuantos medios
usuales ó extraordinarios juzguen oportunos para evitar la introducción en
España del indicado azote: en la inteligencia de que así como los méritos
contraídos en este utilísimo servicio obtendrán un justo galardon, así tam-
bién las negligencias , las culpas por pequeñas que parezcan, excitarán el
alto desagrado de S. M. recibiendo un castigo ejemplar pero provechoso. — Por
lo tanto quiere S. M. que V. E. haga circular esta Soberana determina-
cion á todos los Cuerpos y Autoridades dependientes de ese Ministerio incul-
cando con energía la necesidad de su exacto cumplimiento, so pena de la
mas estrecha responsabilidad , sin distinción de clase , ni admisión de es-
cusa alguna.”

“ Ademas de esto, el Sr. Secretario del Despacho de Estado pasó á la vía
de Hacienda otra Real orden, á fin de que franqueándose por ella los auxi-
lios conducentes, se activase la defensa y oposición al contrabando, y la
respuesta á la referida orden de que tambien se me ha pasado copia , es
la siguiente.

“ Excmo. Sr.= He visto detenidamente las dos Reales órdenes que V. E.

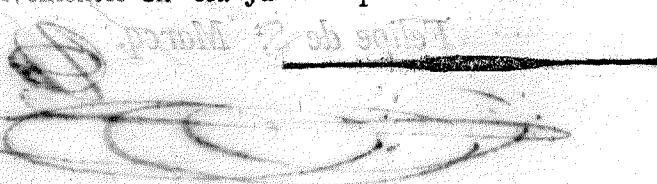
se ha servido dirigirme en 20 del presente mes que recibí ayer, manifestando el estado y progresos de la peste en el territorio de Argel y Marruecos, y los temores de que se propague en el nuestro por el tráfico clandestino del contrabando que se hace por las costas de Levante, considerando las abandonadas de la fuerza marítima y terrestre que pueda resistir cualquier atentado que se intente por los que se dedican á semejante ejercicio tan perjudicial á los intereses del Rey nuestro Señor, y á la salud pública: en este concepto, y siendo debido remediar tan grandes males, solo me resta decir á V. E. se envie la tropa que se necesite para guarnecer la costa, no menos que los guarda-costas precisos, dándose para ello las disposiciones convenientes por los Ministerios que corresponda, diciendo al mismo tiempo á qué ascenderán estos gastos, y por el mio, á pesar de la penuria de los tiempos, y la inmensidad de aquellos, se darán las mas efectivas disposiciones para sostener tan importante y necesario servicio, sin que me sea lícito pasar en silencio, que por efecto de la Real orden de 6 de Octubre del año pasado que comuniqué á V. E. y á los demás Ministerios, enterándoles de las providencias que se estimaban adoptar por necesidad, era en otras el establecimiento de buques guarda-costas en los límites de provincia á provincia, que cuidando exclusivamente de la introducción del contrabando y de la peste, se pusiesen inmediatamente en ejercicio desde Cataluña á Ayamonte, pagándose su coste y entretenimiento de los fondos de Propios de los Pueblos del distrito. En consecuencia de esto se establecieron efectivamente los que creyó necesarios el Ministerio de Marina, y se comunicaron las órdenes oportunas y terminantes al Consejo Real para que se pagase puntualmente este gasto del fondo expresado, y con fechas de 5 y 27 de Diciembre del año último, avisa estar cumplido todo por su parte. Si este servicio se ejecuta con exactitud por la Real Armada, y se les satisface como es creible los importes de su manutención y sostenimiento por virtud de los presupuestos que formó aquel Ministerio de que no resulta cosa en contrario, es visto que por el mio se ha llevado á efecto con suma constancia todo lo prevenido en la primera resolución de S. M. de 6 de Octubre. En ella se mandaba destinar partidas de tropa en los puntos que designarán los Capitanes generales de Cataluña, Valencia, Granada y Andalucía. De que el de Valencia lo ha puesto en ejecución con utilidad conocida en beneficio de los intereses del Rey y de la salud pública, no queda duda, y en verdad que si aquella tropa está bien asistida, vestida y calzada, y que goza el sub-plus que se satisface del fondo del mismo de Propios, aunque con calidad de reintegro, no hallo la razon para que en las demás Provincias indicadas no esté del mismo modo vigilante esta fuerza, á no ser que consista en la mas ó menos actividad de los Gofes respectivos, que no han imitado al Capitán general de Valencia. En cuyo caso bien conoce V. E. que no soy yo quien ha de remediar estos desórdenes, y menos el que ha de hacer salir del apostadero de Málaga los buques que se pagan puntual y mensualmente por aquella Depositaría de Rentas, sin que hasta ahora pueda yo dar un testimonio de sus benéficas operaciones, como puedo demostrarlos de las fuerzas navales y terrestres que están á cargo del general D. Xavier Elío. Dígolo á V. E. para su inteligencia y demás que convenga en ese Ministerio."

Y de la misma Real orden lo expreso á V. E. para su gobierno, conocimiento y efectos consiguientes en esa Junta superior de Sanidad."

"Excmo. Sr. = A los Capitanes Generales de Andalucía y de la costa de Granada comunico con esta fecha de Real orden lo que sigue.

„Excmo. Sr. = Despues de lo que he prevenido á V. E. en 27 del actual, con inserción de las Superiores disposiciones para ocurrir á los gastos del resguardo marítimo en preservacion del azote luctuoso de la peste, el Sr. primer Secretario de Estado y del Despacho me ha dirigido con fecha 26 de este mes la Real orden siguiente.= Ilustrísimo Señor. = Enterado el Rey del oficio de V. I. de fecha de ayer, en que participa

la muy probable existencia de la peste en Tanger, y propone las medidas consiguientes á tal desgracia, me manda responder á V. I., que en quanto á la rigurosa incomunicacion con Tarifa, menos en el punto de la correspondencia del correo, se ha conformado S. M. enteramente con las disposiciones de V. I., y comunicado esta Soberana resolucion al Consul D. José Luyando. = Ninguna persona *sin excepcion* será pues admitida en Tarifa, y el mismo correo sufrirá las mas escrupulosas precauciones, excediendo aun si es posible á las que V. I. sugiere. = En quanto á los Cónsules y Europeos de Tanger, si quieren salir les queda el arbitrio de dirigirse á Mahon para hacer una severa quarentena. = Por lo demas, con esta fecha se expide una circular, de que incluyo copia, á todos los Ministerios y al Consejo, encargando el mayor zelo y puntualidad en la prestacion de auxilios al resguardo de la salud publica y en la ejecucion de las medidas propias del mismo servicio. Con esta circular, con la del 20 del actual mes, con la de esa Suprema Junta de Sanidad que V. I. me acompaña, y con la respuesta del Ministerio de Hacienda á la citada del 20, cuya respuesta traslado á los de Guerra y Marina y á V. I., nadie puede alegar ignorancia, falta de medios, coartacion de facultades, ni otra excusa especiosa; y bajo tal inteligencia se impondrán irremisiblemente los castigos ejemplares que parezcan justos por la mas pequena culpa que se observe en el cumplimiento de las leyes sanitarias, para contener á los hombres malvados ó negligentes, que como crueles enemigos de la sociedad sacrifican á su apatia, y á un interes sordido las vidas de sus semejantes y las suyas propias. = V. I. por su parte deberá comunicar íntegras á las Juntas subalternas las arriba mencionadas órdenes, inclusa esta y la de Hacienda; y S. M. espera que la energía y vigilancia de la Suprema Junta se doblarán progresivamente á medida del peligro y de los apuros actuales" = Y la circular que se menciona en la misma es como sigue = „Excmo. Sr. = La peste se ha manifestado ya en Tanger, segun era de temer, y una distancia de muy pocas leguas la separa de nuestra costa abierta y abandonada. En tan criticas circunstancias nunca mejor se puede decir que la Ley Suprema es la salud del Estado. Persuadido el Rey N. S. de semejante principio, y sumamente conmovido por el inminente peligro de la España, me ha significado ser su expresa voluntad, que cada ramo del Gobierno emplee todos los medios imaginables con el mas ardiente zelo, con la mas escrupulosa vigilancia, para evitar una calamidad publica la mayor de quantas afligen al mundo. S. M. reconoce que no es tiempo ahora de dilaciones, de choques entre las Autoridades, de negligencias, de falsas economías de tolerancia y suavidad; que solo con energía, con union y con actividad podemos salvarnos, y que si por intereses secundarios se exponen las vidas de once millones de Españoles, ningun empleado desde el mas alto al mas bajo debe encontrar excusa en razones y causales inadmisibles ante el objeto primordial del dia. S. M. ha resuelto pues exigir una responsabilidad estrechísima á cuantos delinquieren contra la humanidad, contra sus piadosas intenciones y contra sí mismos en el caso de que se trata; y espera que mediante el diligente cuidado de V. E., no habrá lugar en ese Ministerio á la imposicion de las severas penas indispensables quando la Monarquía se halla amenazada de un modo tan terrible. = V. E. se servirá circular y hacer cumplir la presente por todas sus dependencias" = De Real orden expreso á V. E. todo lo inserto para inteligencia, gobierno y cumplimiento de esa Junta Superior de Sanidad en la parte que le toca, avisándome su recibo." = Lo traslado á V. E. para su gobierno y efectos convenientes en esa Junta Superior de Sanidad."



EX

Asimismo con fecha 22 del mismo mes me dice el Exmo. Sr. Marques de Castellorrius lo que copio.

Exmo. Sr. = A las Justicias de los Pueblos de esta Provincia de mi mando digo con esta fecha lo que sigue.

En oficio de 12 del actual manifesté á V. SS. y á las Justicias de los Pueblos de la Provincia la necesidad de redoblar su vigilancia y esmero en el resguardo de la salud pública, por el riesgo que nos amenaza estando la peste del Africa inmediata á nuestra costa, y facultando sin limitación á las Autoridades de los Pueblos para que tomasen cuantas medidas creyesen convenientes al efecto.= Reiterando dicha providencia, añado ahora, que en esta Plaza no se admitirá persona que precisamente no traiga pasaporte bien circunstanciado, que justifique su identidad y Pueblo de su procedencia, pues sin este documento no solo no será admitida, sino que se procederá contra ella á lo que haya lugar. = Tambien manifiesto á V. SS. que si por desgracia algun Pueblo fuese acometido del mal que induca sospecha de ser el que nos tratamos de prevenir inmediatamente, y con el mayor rigor será acordonado y muy estrechamente incomunicado, y en tal virtud espero que esas Justicias vigilarán y practicarán todas las diligencias que fueren imaginables, para que en todas formas quede asegurado el resguardo de la salud pública que tanto interesa conservar, y del recibo de este oficio espero aviso."

Y lo traslado á V. E. para que le conste, y que al mismo tiempo se sirva dar sus disposiciones en ese distrito de su mando, á fin de que todo individuo que trate de venir á este territorio, traiga su correspondiente pasaporte, pues sin este requisito seguramente habrá de sufrir el perjuicio de su detención, y no poder seguir su marcha, pues en las presentes circunstancias toda medida de precaución es poca para ponernos á cubierto del inminente riesgo que ofrece la peste desoladora que se padece en los países del Africa, y que ya ha contaminado hasta el puerto de Tanger.

Y habiendo hecho presente uno y otro á la Junta Superior de Sanidad de este Reyno en la celebrada el dia de la fecha, se ha servido resolver que inmediatamente se comuniquen á V. S. las órdenes y oficio inserto, á fin de que sin pérdida de momento y sin esperar vereda ordinaria, las comunique á todas las Justicias de su territorio, haciéndoles especial encargo de que velen con la mayor escoria para evitar que se introduzca en nuestro seno el terrible azote que tan de cerca nos amenaza, encargando particularmente á los Pueblos de la costa en que haya puertos, ensenadas ó surgideros, que por ningún pretesto admitan á plática y comercio á buque alguno, cualquiera que sea su procedencia, pues que esta facultad está limitada únicamente á los puertos habilitados, que son la Coruña, Vigo y Ferrol. Asimismo es preciso se haga tambien encargo á las Justicias y Pueblos de la raya, que no permitan se introduzca en el Reyno persona alguna, por privilegiada que sea, que no traiga el correspondiente pasaporte tan circunstanciado como lo exige el Exmo. Sr. Capitan general de Cádiz en el oficio que tambien va inserto; y finalmente que de cualquiera ocurrencia por mínima que sea y despreciable que parezca, den parte inmediatamente por mi mano á la citada Junta superior de Sanidad, si de ello se persua den puede seguirse el mas leve perjuicio á la salud pública; y finalmente para que el traslado de esta orden no produzca la mas leve detención en su circulación, acompañó á V. S. 54 — exemplares, que como queda dicho, remitirán á dichas Justicias, exigiendo certificación de su recibo, y avisándome á tiempo oportuno de haberlo hecho, y desde luego el de esta orden sin pérdida de correo, sobre lo cual encargo á V. S. la correspondiente responsabilidad, y que el mas pequeño descuido, será severamente castigado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 7 de Julio de 1818.

Felipe de S^t Marcq.

M. N. M. L. Cud. de Betanzos.



para despachos de oficio quatro nros.

SEÑO DE
QUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCIO.

159. Se Agunamiento a 9 de Julio de 1838

Visto en el Ayuntamiento el anterior Oficio de
Exmo. Señor Gobernador y Capitan General del Dho. rey ha
sido del acierto y D. ordenes insanas en el por las que se conmu-
nican los variados adelantos que hace la peste Lebánica, y enca-
ga bajo las penas que se imponen, tomen todas las autoridades
las mas enciadas prudencia No obstante su vigilancia y esmero
en el Resguardo della Salud publica; y con el fin de no dilatarse
y poner en ejecucion quanto demanda, Atienda: Se quede
Amplia y espesa inmediamente lo que se prebien y en el dia
de mañana se circule alas Justicias del Partido con estrecho
cargado de que no discuide por su parte tamas pequena poca.
Tanto las que corresponden alos Pueblos inmediatos alla Costa como
los mas lejanos vecinos deella, Atendiendo al perentorio
termino de quanto dia el certificado que comunica por duplo
modo: Tenga presente en esta Ciudad en la que se publique para
conocimientod. De todos los Vicos deella y Capitan los encargos
hechos alos Pedaneos dela Junta D. afin de que no permanecan
mansion por sus fras y Ma alguna desconocida sin parazon

del Exmo. Señor Capitan General o del señor Comis-
idor Residente; y al tiempo de cesarse el Rebo veda que
quedan comunadas otras más alas Distancias. Lo
dejaron y decretaron P. S. los Sres. Ministros y Re-
sidentes que perman-

Pedro J. Robles y P. B. G. abg. S.

~~Condiciones~~

Golpe

Mandado P. S.

Juan Flores

Quieren de haber Comunicado la

Don arreos de la Junta del Banco

Enta Ciudad y Recamay a Diferida

Del m^o de Julio año de mil ochocientos diez

y seis. Yo no pongo si estos habrán coope-

dado en esa fta. Cincuenta para que tan-

toj Feudo o Pando de Túca en que era

Distribuidas las sumas y sustracciones hechas

pa
ta

A esta fagada; para condonarla & medio de ello
loz Ejemplares que ha traigo el Exmo Señor Gobernador
de Napuan Genl, loz que sumados & son encausos
de que aqdo se mueren (causas) al precio de veinte
quales dia, se entregaron & mi alz (con) Gracias
que aforrumbra condonar la orden, que loz Rebo-
nos y oficinas no dilaten la entrega y que forme
lo pongo & encausos de que causas =

Juan Arrieta Dronero

Or
ta de haberse publicado en esta ciudad

En la Ciudad de Guanajuato dia 10 del mes
de Julio año de mil ochocientos y diez y seis Yo lo pongo
& encausos haberse publicado en esta ciudad la qd.
en que se establecio en el oficio parado ante el Sr. J. S.
Ayuntamiento del Exmo Señor Gobernador de Napuan
Genl de credito qd. A. conocim. de todos qd. Y en
de ella qd. conve lo firmo =

J. S. Arrieta



para despachos de oficio quattro mill.

SELLO QUARTO - AÑO DE
MIL ochocientos diez
ochio.

Opus de opus de auer R. como seva.

Sir Ayzonam al momento que rubro el opus
de N. S. de hece del santo con loz Ejemplar
que le acompañaban dela o. orden de Yentz
siete y veintinueve delfunio Ultimo, en razon
dela exrago que oraciona la Perra Lebana
y precaucion mandad humas q impedia
su y niodud en Espana; loz mando guardan
y cumplia, publicas en cristiandad y firmado
aquejlos alaz hisni del Vaticano, como tubo
efecto enel dia de ayer con particular
encargo de que remuan aquano diglo
certificado q lo N. S. boliura Dijo que a
Y. S. m. a. Cda J. Julio M. 1818 B.

Para despachos de oficio quarto mrs.

SEÑO QVARTO, AÑO DE
MIL CIENTOS DCEZ Y
OCHO.

Yen Exmo Senor= El Señor Secretario del despacho de Estado, consta
de ayer, me ha comunicado la Real Orden sig. 77 D^o Senor= Dijo que le había ma-
nifestado ya en Tanger segun era de su deber, y una distancia de muy pocas
seguas la reparación de nuestra costa abierta y abandonada. En tan críticas
circunstancias nunca mejor se puede decir q^{ue} la ley Suprema es la Salud
del estado. Persuadido el Rey N.S. de semejante principio, y su man-
comunido por el inminente peligro de la España, me ha significado,
la susdicha voluntad q^{ue} cada ramo del Gobierno emplee todo
los medios imaginables con el mas ardiente celo, contra mas encrup-
lada vigilancia, para evitar una calamidad publica la mayor de
cuantas ofiguen al mundo. S.M. reconoce q^{ue} no entiendo otra cosa
de dilaciones, de choques entre las autoridades de negligencia y
defalsas economias de tolerancia, y suavidad q^{ue} solo conociendo
y con unión y con actividad podamos salvarnos; y q^{ue} si por inspe-
cción se condarriof se exponen la vida de once Millones de spa-
ñoles, ningun empleado desde el mas alto al mas bajo debe en
contrar escusa en razones y causales inadmisibles ante el obfeto pri-
mordial del dia. S.M. ha mucha p^{re}g^{ue} q^{ue} exigir una responsabilidad entre
chisima a quantos delinquieren contra la humanidad, contra sus
piadosas intenciones y contra si mismo en el caso degl. tratado
espera q^{ue} mediante el diligente cuidado de V.C. no habrá lin-
gar en este Ministerio a la imposicion de las severas penas
indispensables quando la Monarquia se halla amonazada de
un modo tan terrible. A.C. se servirá circular y hacer cumplir
la presente por todas sus dependencias. Lo q^{ue} de orden de S.M.
Traslado a V.º p^a su inteligencia q^{ue} la de esa Audiencia, y afín degl.
en q^{ue} trá el tomé en la parte q^{ue} le corresponde las providencias mas
activas y eficaces p^a evitar un mal de tan fatales consecuencias.
Dijo que a M.º m.º a. Madrid venia y siete de Junio de
mil ochou y diez y ocho: Juan Soriano de Torres = V.º por q^{ue} se

Plano de la R. Audiencia de Galicia - Guardere
Cumplare la R. Orden antecedente la qual en el primer correo
se traspase alor Ayuntamiento de las Capitales p. q. bajo todo
responsabilidad, la Circulen inmediatamente y por vederas extra-
ordinarias a todas las Justicias de sus respectivos partidos y
a fin de q. procediendo estas contra Cielo y tierra escrupulosa
vigilancia, acuerden y lleven a debido efecto las provis. Marca-
gicas y efficaces q. esten a su alcance, para evitar la Cata-
strofes publica de q. esta amenazada la Peninsula con la per-
manencia en Tanger y publicando desde luego dho. R. Orden
y este auto en sus respectivas Jurisdicciones con el objecto degl. q. las
autoridades y vasallos de estas auxiliem q. hayas providencias
y dando cuenta al Acuerdo de qualquier novedad q. ocurrira
p. q. las demas q. convengan, todo esto bajo la misma respon-
sabilidad y las severas penas q. haya lugar. Los Ayuntam.
de las Capitales, daran cuenta al Acuerdo en el termino de ocho dias
de quedara ejecutada la Circulacion y exigiran de las Justicias respon-
sabilidad de q. los resultados avisaran, a q. q. tiempo
de las ordenes de cuyo resultado avisaran, a q. q. tiempo
p. q. imponerla responsabilidad por qualquier omission o descuido
q. pueda ocurrir y no esperar el Acuerdo en punto tan grave
y de tanta trascendencia. Acuerdo extraordinario de hoy
Martes diez de Julio de mil ochocientos diez y ocho, estando en
el R. Ayuntamiento Dn. Josep Vivero, Dn. Julian Cid, Dn. Ma-
nuel Villegas, Dn. Joaq. P. Villamil, y Dn. Juan Lora, q. los
señores Dn. Señor Q. d. Esta rubricado = Silesba

Es copia de sus orig. D. degl. testifico y firmo como Dn. de Camara
del Rey m. s. del Oficio Civil q. residen en esta R. Aud. de Ga-
licia. Por q. ocho de Julio de mil ochocientos diez y ocho =

J. F. Garcia Pollo,

C
ontra
E

orden del R. Ayuntamiento remito a U.S. la adjunta Copia
certificada de la Real orden
que establece Comuni-
cación de Vtlatibá a que se
tomen las medidas más
eficaces para extirpar in-
roducir en el Reyno la
pestis que se ha manifesta-
do ya en Anger, en la
qual ha inserto el R.
dicho que S.E. hubo a
bien proveer; así de que
U.S. en la parte que le
corra disponga lo expues-
to lo que prebieren.

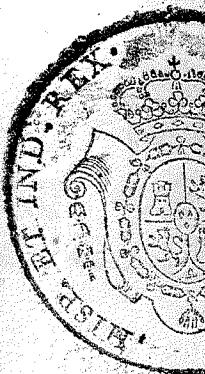
Dios

que a C. S. m. d.
Cor. 8 de Julio de 1818

François Belotay

B

Sr Comendador Ay^{mo} de la Ciudad de Petamo



B. Os
Bt. su Agunam. a 9 de Julio
1858.

~~Al expediente de que trae~~



Para despachos de oficio custodios.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

la R. orden inscriba en el testimonio que acompaña el
oficio anterior; y mediante acaba de Ríbido oza igual
orden del exmo. señor Gobern. y Capitan General de este Ppa.
ala que encue ~~que~~ se acuerda su cumplimiento, y formulacion
alas Justicias del Precio se encienda contra lo acord.
acella; y para que ninguna de ellas defraude cumplimiento
lo prescrito en el R. auto inscrito enho testimonio, tales
comuniquen y cue para que no aleguen ignorancia, pruden los
auxilios que se entregan, en parte de qualq. nobedad que
noten tanto en la llegada de Barcos o pmas extranjera q co-
mo en el tránsito della salid, publica y remitan al tam
de seis dias testimonio de haberla Ríbido y publicado,
diéndose esto mismo al tpo de acusar su Ríbido. Lo acor-
daron y declararon: S. S. I. B. S. M. J. y R. y Responentes
que firman:

Cacer

Holdan y Gil

B. J. O. S. A. S. C. O.

Gordillo

Gómez



EN SEÑA OCTAVO CLAS

ESTIMACIONES DE LA

CLAS

en la que se establece el valor de los bienes que se han de liquidar en el caso de la muerte de don Francisco de Paula y Gómez, fallecido en la ciudad de Madrid el 10 de octubre de 1838, y que se ha de proceder a su liquidación en el plazo de 15 días a partir de la fecha de su muerte, en la forma que sigue:

Copia de oficio pasado al
20 de Octubre del año de 1838

Este instrumento haremos cumplir a la Cedula de

dela R. oán y a los mecos end testimonio que le
dijo con fijo de 8 del corriente el ss^{ro} Dese

R. acuerdo D. José García Robba testonante
las precauciones que deben tomarse para imp

dir los errores del ipse Lebanon, y ya al

quales fueren han remitido testimonio en

que nose notabilidad particular en la Salud publica
Lo que noticia al S. ene ¹ ~~1~~ ^{mo} para que se suba ponealo
en la Deere R. l. Almeida - Dijo que a 23. m. a C. P. de su
² ~~1~~ ^{mo} vino nube de Sulco de mil ochoc.^o Dijo yochos.

B. G. Jmo. Per su Ay. Palacio de Camara del R. y Supremo Consejo
à 14 de julio al D^r del cargo de D^r Bartolomé Núñez de Torres &c.

Me comunica con fecha 26 de Junio ultimo la R.

Suena al expedir orden que sigue =

dela orden que sigue = "Por el Exmo^r secretario de Estado y
referente. Lo aviso del despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado
daron S. S. S. que al Exmo^r Duque del Infantazgo, Presidente
del Consejo, con fecha 22 de este mes la R. orden que
sigue =

Exmo^r El Sr. Secretario de Estado y del Despacho
mídice en lo de este mes lo que sigue = Las cartas
mas recientes y fidedignas del Afico referen los
violentos progresos q. está haciendo la zorra blanca per
se Lebantina desde las cercanías de Túnez hasta
mas allá de la frontera de Marruecos, internan
dose también bastante distancia. Detalles notici-
al infarto, q. a la humanidad reduce el au-
mento despligio e inquietud en los países ^{no} del
Teatro detan mortifero contagio, q. desgracián
gano rebolla mas proximo, q. comig ^{se} mas amena-
zad queda España. Esta viene considerada faciliad.
amejorados del año ultimo, quando el viraculo sangre

por la enfermedad hera mucho mas peligro q. el
presente agitó en exceso el pésimo animo del Rey,
alarmandole con respecto a la salud pública de sus
dominios, y dictandole repetidas órdenes conducentes
al mejor riguardo de las vidas de sus armados bártolos.
Siguieron en aquella época eng. el mal no apareció tan
grave e inminente como en la anterioridad, manifes-
tó su angusto Corazón tanto solicitudo p. prevenir
ala España de sus efectos, q. cual serían hoy las sensa-
ciones de S. M. alberq. d'edra en dia de boxa Tapete
nuevas victimas, abanca nubos estados, yacean
dese mas alto suyo, multiplicia los varones dete-
mos en el Pueblo q. felicmente gobierna? Uvió q. S. M.
no puede descansar, mientras crea q. faltan una sola
medida de prudencia q. adoptar estan delicadas cir-
cumstancias; ya consecuencia tra' Nueva reforma
q. claramente toda la fuerza de las Leyes vigentes
de politica sanitaria, y estimula el celo de los emplea-
dos en los diferentes ramos de administración, yase el
Militar, ya el Civil, y ya el economico; afir. seg. con
la Ma^{or} brevedad y vigilancia, q. proporciona
la gravedad de la presente exigencia, empleen quan-
tos medios uales extraordinarios q. surgen opon-
tunos para obstar la introducción en España del
indicado virus; En la intellig. seg. así como los me-
jores contrabudos en este utilísimo servicio obren
dian un solo galardón, así también las negli-
gencias, las Culpas, p. ^r pequeñas q. parezcan

Exhortan el alto desagrado del S. M. recibiendo
un castigo ejemplar pero probachoro. Por lo tanto
quiere S. M. q. U. S. ^{haga} circular esta soberana deter-
mina. en todos los Gto., y autoridades dependientes
de este Ministerio, invocando con energía la ne-
cessidad de su exacto cumplimiento, sopena de la más
estrecha Reprochabilidad, suspensión de Clave
y admisión de escena alguna = Dsg. De donde
S. M. furlab a U. q. q. el Consejo dispone a con-
toda brevedad lo conveniente al mas exacto)
cumplimt. de esta soberana Motuion= Pública
do en el Consejo la antecedente R. orden ha a
cordado su cumplimt. y q. como insercion se ex-
pida la correspond. ala Sala de Hacienda de la
R. Caja y Poste, Chancillerias y Audiencias R.
Correspondores intend. q. Gobernadores Alcaldes
Mayores y mas autoridades aquellas corres-
pondan, a fin q. q. enetadoz todos dela nece-
sidad e importancia de alejar dela peninsula
la una calamidad lamas terrible q. la que
pueden affligir una Nacion. Poblar su co-
operacion, vigilancia y cuidad como reloqro
mese este supremo trial para q. le benga dha
soberana Motuion con el mayor y permanen-
tad q. q. q. la minima regnebien y exige
el mejor servicio de S. M. y bien del Estado

Log. Basal à alt. p. su in
tual campo limit. en la p. de Letoca.

Dioz que à alt. m.d. Com
Julio de 1818

Franco

O S M del Ayto. de la Maynor y d. Ciudad de Bo

^{a)} Relacion de los bancos que se hallan en Tanger.

Los barcos mercantes Ingles que vienen de Alessandria con los peregrinos.

El banco de Bentalek.

El Místico y dos Faluchos del s.º Israel, vecino de Tanger.

Místico de Gibraltar.

Idem de Algeciras. Patron Morera.

Bengantin Poblado Español de Cádiz con sal; ha desembarcado su sal, pero no ha determinado que destino tomará.

Idem de Gibraltar, esperando para llevar peregrinos a levante — General Don.

Es copias. B



El Exmo. S^r Duque del Infantado, Presidente del Consejo N^o. con fecha de 15. del corriente me dice lo que copio.

"Exmo. S^r = El S^r Secretario del Despacho de Estado me dice con fecha 9. de este mes lo que sigue = Exmo. S^r = El Comandante General del Campo de Vⁿ Roque ha remitido una lista de las Embancaciones rutas delante de Zanjen, contra las quales es indispensable usar de la mayor vigilancia en los puentes de mientras costas, por si arrivaren a algunos de ellos; y al efecto me manda S. M. incluirla á V. C., como lo hago, para que circulando las á las autoridades dependientes de ese Tribunal, traten de evitar con todo esmero el grave riesgo de que dichos buques introduzcan la peste en España, yá por si mismo, ó yá comunicandolas á otros barcos. = Los trasladó á V. C. á fin de que se vieran circular á las Justicias de su territorio, y verificadamente á las de los pueblos marítimos del distrito de un mando dicha N^o orden para su mas puntual cumplimiento, a cuyo objeto acompaña una copia de la lista expresiva de las Embancaciones que se indican en la misma N^o ordenación."

Lo que traslado á V. C. para que sirviendo circularan estas N^o orden á las Justicias de la comprensión de esas Provincias, verifiquen el mas exacto y puntual cumplimiento que previene, poniendo mucho que en ello interesa el mejor servicio de S. M. y el importante resguardo de las salubridades públicas, a cuyo efecto incluyo copias iguales á las que me remite dicho Exmo. S^r Presidente de la lista de buques que se expresan.

Dios grande

à U. T. muchos años. Coruña 23. de
Julio de 1848.

Felipe J. Marco

Y como la distancia del campo
nos impide verlos de cerca
y no ser capaces de juzgar
el suceso con exactitud, se han
enviado al general el
informe que se indica a continuación:
que el general D. José María
de la Torre se ha visto en el
campo de San Juan y al escuchar
que los soldados del campo se les oponían
en su marcha ordenó su regimiento de infantería
que se dirigiera directamente al
punto en que se oían los disparos
y allí se encontró que los soldados
que se oían eran los que se acercaron
al general y le heredaron su muerte.
que cuando se oía el ruido de los
disparos se acercó al punto
de donde procedían los mismos
y vio que el general D. José María
de la Torre había muerto
y que un soldado herido
se había acercado a él para
darle la muerte. que el soldado
que había herido al general
estaba muerto y que el general
no tenía heridas mortales.
que el general D. José María
de la Torre estaba muerto y que
los soldados que se acercaron
al general se acercaron
a él y le heredaron su muerte.
que el general D. José María
de la Torre no tenía heridas
mortales y que los soldados
que se acercaron al general
estaban muertos y que el general
no tenía heridas mortales.
que el general D. José María
de la Torre estaba muerto y que
los soldados que se acercaron
al general se acercaron
a él y le heredaron su muerte.
que el general D. José María
de la Torre no tenía heridas
mortales y que los soldados
que se acercaron al general
estaban muertos y que el general
no tenía heridas mortales.

M. N. y L. Ciudad de Betanzos.
23 de Julio de 1848.



D
Desamparados 1^{mo} a 27 de julio 1808
El Oficio Antecedente y noticia que
Acompañó delz Brugueras que



Para despachos de oficio quattro mil.

SELLO QUARTO , AÑO DE
MIL CINCOCENTOS DIES E
OCHO.

hallan en la y en la parte y su mediana. ala s
her. del Pando con particulares encargos de que lo
tengan presente, esten sobre el cumplim. y den cuenta
ala llegada de qualquiera Oficio, tal que en su destino
tienen que ser cumplidos y desembancos se podra apro
ximarse alli. Lo acordaron los S. S. S. los
res quinientos y diez de esta vno. N. Ciudad que
firman =

Pezos

quattro mrs.

, AÑO DE
1815

Para el mejor desempeño
de las ordenes Santuas
espero qd's atienda de
luego q al menor rato
sea posible traeendo, se
serviría remitirme una
nota acimunstanciada de
todo lo Puerto y Surcadero
q hay en el distrito de
esta Capital —

Dijo qd's mta. con
23 de Julio del 1815. —

Firma de F. Marco y

trabajo, Ciudad de Betanzos

Peruano en su M^a a 27 Julio 1818

Demandar en el proximo Consulado
la noticia que hubiere el Exmo Sr.
Gobernador Aquan Genl conforme alq
que tiene esa corporacion y quedo
adquirirlo. Lo acordaron S. S. S.
que fuman =

Perez

que
mas
Pasan
enof.
Julio
del S.
tenor
27,

Julio 22
que Ay. dñe a V. la noticia
que puede darle de lo que hay en el
mismo y de lo que hay en el
país conforme a los que se publicaron
en el dñ de 23 del corriente

Don José Ay. dñe a V.
Julio 22 año dñe de 1800
dñ Ay. dñe. Aun no he podido
señor Gobernador. Hacía lo que se
señor Gobernador. Hacía lo que se



40
Cuarenta maravedis.

SELLO DE CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE M.DCC.LXXXVII
CIENTOS DILÉS Y OCHO.

Señor: El Ayuntamiento de nuestra villa
de Alzira Reyno de Valencia repre-
sentan reverentemente a los Pdo. ll.
confiado de alcanzar vuestra venida
concluida una oportuna que proporcione
la mas apreciable utilidad al Publico
de aquella villa y de los demas Pueblos
que en su Gobernacion con especial los im-
mediatos a la misma. En la innumera-
ble villa Cabecera de Partido se cuentan
des mil doscientos vecinos y cuya circun-
ferencia de ella y anny corto distan-
tia un gran numero de pueblos que
pertenecen a la gobernacion de Alzira
y entre ellos algunos q. el numero de
vecinos es de mil vecccientos; mil; mil dos
cientos, y aun mas. Así en Alzira como
en los demas Pueblos de su Partido se
necesita de Escuelas de instrucion y edu-
cacion para la juventud que man-

20 mas se encuentran solo Maestros
y estineros de primeros Letrados de muy
buena instrucción ni pueden imbarcar en
los dichos los primeros deas politas
que entablan o forman al hombre
un desarrollo util sin frey y un ciado.

Yano apreciables entre su vecino ^{los}
Del efecto de estos primeros conocimientos
resultan los males q. nose ocultan
al. M. y deseoso el cumplimiento
exponente de precalentar y proporcionar
a los naturales de aquella villa y pueblo
desu gobernacion propone al V. M. el medio
de conseguirlo. El establecimiento de Hacienda
Escuelapios sera el unico q. podria lle-
var la dignidad del objeto indicado
y para su ejecucion bastarian las
rentas q. Alcira tiene consignadas
asus propios parales dotacion de los
Maestros de primeros letrados y latini-
dad. Dier mil quinientos cuarenta
y un reales sei maravedis vecllos

que este ejercitado como resultado de la
certificación, q. acompañar, apoyando
la subvención de vicio avaro Escalapio
y en tanto mayor segundad
cuanto quella debemos considerar la
Produtor de limones para celebración
subsistencia, y otros objetos q. proporcio-
naron los Alumnos del Colegio, sus
Padres y familias. Si V. M. estima el
establecimiento del indicado Seminario
y autoriza para su creación la renta
indicated, con supresión de las Haciendas
q. hoy se destinan, y dej. existen de
varontes, sin duda se anticipa a que
el Suplicante reconquistara en Alcira
y obtenga los efectos q. proporciona
una educación política Crítica y tem-
pran el cumplimiento de la satisfacción de
haver excitado el real amio de D.
M. en la mayor de los Beneficios q.
que puede dispensar al Pueblo.

Quarenta Maravedis.

SEILO OVARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL ON
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

Al Señor quando la importante villa de
U. muchos años proveer bien de la Monar-
quia. Alcios dier y mireste Noviembre
se mil ochocientos catorce. Señor: J. S.
P. P. de U. El Ayuntamiento de la
villa de Alcios. Jaime Boteller =
Bernardo Penís = Arcenio Genero =
Bonam Donda = Jose Salas = Per-
nando Port = Jose Crespo = Pascual
de Yanguas Secretario.

J. S.

El Ayuntamiento de la Villa de Morón Regno
de Valencia hizo a S. M. en 19 de Noviembre de
1834, la representación, de q. es copia lo siguiente,
solicitando se estableciese en ella un Colegio de
Hombres Estudiantes para los públicos encomiendas en
los mismos y Puebla de Martínez; y remitió al
Consejo con su orden de 29, Noviembre del pro-
picio año, para q. tomase su parecer, en fin
se hizo lo contrario dada instrucción y consi-
guiente ha resultado q. todas las ciudades y
villas debían encargar en su nombre de la autoridad
presentación y sobre solicitud, q. terminado
manifesten por su mano su conformidad,
firmo.

S. M. de orden del Consejo participó en
q. para su inteligencia y cumplimiento, y
del recibo mediará aviso.

Dijo quede el R. m. anno. Madrid
y Julio 31 de mil ochocientos diez y ocho.

Josep de Ayala

Dr.

N. y M. d. Ciudad de Betanzos.



Onareuta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL E
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Oyuntam. ^{to} de lo de Julio en 1878.

En este Ayuntamiento para que procedio Convocatoria
anterior se ha visto una d^r orden del d^r Supremo
Consejo de familia que comunica ala Ciudad de
Alcala de Henares en ella la copia de
la presencia estab a lo ut qd el Ayuntamiento de la
Villa de Alcala d^r de Valencia, solicitando esta
debera enella en Colegio de Padre Escalapio
para la publica enseñanza dela misma y Pueblo
de su Cacerio; la que fue remitida al Consejo
con d^r orden de Veintinueve de Noviembre del
año de mil ochocientos Carone, y acsta quedad

Con fha tres del Corriente Segun uno y otros Com
ta dedha d' orden y copia que le acompañan y
en su Corriente Añedida la Ciudad que se ha pase
no hallando como no tralla y mombeni en que
se pone la gracia que lleva el Ayuntam.
dela Villa de Alcañiz, del establecimiento de la de
Alcalapuz q el fin que se propone, perra a ello
se Voto Conformidad, respeto a la voluntad
y fuerza Consideracion que hace dho Ayuntamiento
y el ningún perjuicio que se traiga pase causá
aloq Pueblo de aquella y nmedicacion q los mas
del Dho. dho Ayuntamiento S. S. lo ^{re}
Juez y Defin. de esa M. N. Ciudad, y quien
haga testim. firmar qde ello yo ^{lmo do}

fec = Mart. Gómez Manuel Rotón

Dm. 8. Ant. Vasco Jose Fernández, Gondiles

Bartolomé Candón Golpe

Soriano.

Juan Álvarez Monroy

Como Señor

Este Ayuntamiento al momento que llevó el
oficio de V.E de T. del concurso contos 51. Ejemplares
que le acompañaban de las R. ordenes de 27 y 29 de
Junio Ultimo, terminamos los desagradables progresos
que hace la peste Lebánina y precauciones que para
impedirlos deben tomarse dispuso su circulación alay
S. M. A. del P. M. en mandando sumar cada
40 cumplido como tuvo efecto ~~en~~ en
40. del mismo y consecuente a ello ya
que manifiestan no se han hecho testif. de algunos en
que particularmente novedad en
la salud pública
que
Dios guarde a S.M. A. D. Be
tanros Días 22 y 23.

Como Señor

Los M. J. Dr. Gobern. y Capitan Genl. de la Gendarmeria y P. M.

Comision

Este Ayuntamiento dice a U.S. el adjunto
ejemplar del oficio que le ha pasado el Exmo.
Or. Gobernador Capitan General de este Reino y su
yndicato en el dia 27. y 29 de Junio Ultimo
que tratan sobre la adelantaz que hace la Gobernación
Lebanina y la probad. de preciso que mandan a
tomas q. impedia la propagaz de este terrible
mal; para que q. su parte manifestandola en
era Junta de Sanidad proponeza q. se de cumplim.
remiendo el sacrificado que pide q. duplicad
q. paralelo acto s. Capitan General y al dho. q.
que tambien lo exige q. igualz en que encargo
se de Cuenca dho. nobedad q. que observando
se presenten los auxilios neczesarios q. la Junta. bafe
su responsabilidad; q. de pronto el Reino
este dia fué aljuntado a Gto. Iglesia
10 de Agosto.

M. Gobernador Capitan General y Miliadas del Ejercito

11.000 -

60.000 -

20000

10000

6 -

10000

10000

10000

10000

10000

10000

10000

10000

10000

10000

10000

10000

10000

10000

10000

10000

10000

10000

10000

P.S. y ese Ayuntamiento, no
quieren acabar de persuadirse,
que las ordenes que expide
el Supremo Consejo de Castilla,
el Ministro de Estado, el de
Gracia y Justicia, el Consejo
de Hacienda, el M^o Señor
Presd. de la Junta Suprema
de Sanidad, y el D^o M^o Señor
Capitan General, en materia
de sanidad, policia, y seguri-
dad publica M^r, todas, todas,
me son dirigidas directamente
por estos Superiores, porque
todos creen, que ni soy, ni puedo
ser de modo alguno sufragante,
ni dependiente de esa Ciudad,
porque soy un Comex.^{on} come-
P.S., y aun de mas representa-
ciones que las de P.S., y solo la
Pr. Audiencia, y el Intendente
Subdelegado de esta Provincia,
son los que aun no se han
permetido de esta verdad
inconceivable; por consecuen-
cia,

Dc d
20
005

escuse V. S. remitirme otras ordenes, qd las que le sean giradas por Dha P. l. Audiencia, y ~ por Yntend, pues lo que P.S. me incluye con su Oficio del 1o, y en sobre ella, en la misma fecha, havia celebrado Junta de Sanidad; por ultimo, todas las ordenes, de las que devo señalaras, que le sean dirigidas a V.S., y tengo q remitir metas, sea por el Correo ordinario, porque estan expresamente prohibidas las Peredas, y no las recibiré, a no ser por aquell conductor.

Dijo que al d. m. d.
Ferrol 12 de Julio de 1818.

Joaq. n. Planes. e


Don Gomez de Betanzos.

+

Entendido d. Of. de V. de 29 de Junio
ultimo q. acabo de verme debodeir gen.
esta Parroquia no ha visto algunos con que
pueda cabriarse el coningue de un
quinto q. le ha tocado mas q. los q. han
y Bultado del sozoo practicado al
efecto y se han debuello p. esa capa
los unos p. defectuosos y los
otros p. corcos de cuio toros
y otros en varon de cl. formado
he dirigido este informe a H.S.
cuyos Nros. & conocidos a
qui p. el facultativo dela
Parroquia los enviados sonce
giorn. q. a ver. uno de ellos
fue Juan Jose L. Berrios
Hijo de Jose q. igualm. debuello
o el comisionado p. corcos
cuando aqui lo heredó de su
Sufici. como publican. V.C.P.
conoció en el acto del sozoo
& visiblem. se conoce exce-
dido de la talla y aun enigma
al caso havia la medida q. q.
disimilada p. D. Dondonano
así q. sus debuellos acompa-
ñado del Dr. Gen. p. q.
siendo como es completo
temporábién disponerse admi-
ta y acuareme el Maib.
o en otro caso y nsignarano

9000
caso

2000

si pasea cubrir el contingente
no depararía al clero de casados
o los más q. tengan abierto.

Dios Gue. 27. m. a.
Santa María la ma. del
Bál Julio 3. de 1858.

Anomias de Pajón

P.D. Escribo este

mealle con la yspen vadanoedad deg.
el Iwan Iori Beceiro se calla en Cama
con calentura de ayer y tan pronto
se vela tabla esa serenificana supren-
tacion en era

D. Venor Caballeco con
sido de la Capitalidad
de Betanzos

+

Entendido d. Of. de V. de 25 de Junio
ultimo q. acabó de venirme debiendo q. gen-
era Parroquia no ha autorizado con que
pueda cabriarse el contingente de un
guiso q. le ha tocado más q. los q. han
sido bultado del bozal practicado al
efecto y están debuelos p. esa apit.
los unos p. defecuosos y los
otros por corcos de cuio toro
y otros en varón de él formado
he dirigido te sermón a H. S.
cuios Morzos y conocidos a-
qui p. la facultad de la
Parroquia los señados donces
y don J. A. Vilela uno de ellos
fue Juan José P. Pereira
Hijo de José q. igualmente debili-
ó el comisionado p. corco
cuando aquí lo heredó de talla
Sufici. como publican V. C. M.
conoció en el acto de los morzos
y bisiblens. se reconoce exce-
dida de latalla y aun eniga
al caso habrá la medida que
dirimida p. el J. D. T. Gen. p. q.
siendo como es completo
tenga abierto disponerse admi-
ta y acusación el H. C. I.
o en otro caso y si queremos

2000
2000

- 000 05

si para cubrir el contingente
se deparase a la clase de casados
o lo más q. cerca abien.

Dios que. alt. m. s.
Santa Maria la ma. del
P. al Julio 3. de 1888.

Atomo a de fago

P. Dernisseite
meable con la y peneva dana uedad deg.
el Iwan Iori Beceiro se calla en Cama
con calentura de ayer y tan pronto
se vela la cara se nifica una superen
tación en era

D. Venor faballeco fore
sider de la Capital Uida
de Betanzos

My dear sir

Conseguí que se presentado
Francisco Alonso de la Vega recinto de
la Parroquia de Santa María del
Sádico, en nombre de la Comisión de las
Personas de Ramón Pérez, Alonso
Pérez; Antonio Pérez, y Benito
Blanco, Despachos aprendidos por
los oficiales de la misma Parroquia,
y adosados, y mostración para el
Cupo de los dos soldados que se dieron
relacionaron en la Año de este año,
consta q. en 12. de Junio, fueron
aprobados los tres primeros, y
rechazado Blanco por faltas de
Vista por el señor oficial Jefe.

+9

Rancho de la Cañada General de
Villitos del Reyno S. Graciano.
Yo Amaro; cuyo Declaro que
que da misa á los Santos de
l' Oficio de Misa, y por lo tanto expre-
sare V. S. C. R. Señora Del Taxan
dla d' nominadas Parroquias
por cumplir d' esas encomendadas
y si quedome su Relación para
que ofre en los referidos Pueblos
los efectos q. tengan lugar.

Nuestro señor q. a. D. J. L.
m. a. Maestro q. año 15 de 1818.

Y Graciano a pesar

J. B. J. P. P. q. 2017. N. y M. d. P. q. 2017.

BG f. 103 S.
Se ha Ayuntado a S. J.
20 de Julio 1818.

Convenio lo Convenido
de que quede ~~cosa~~ Lo de
acuerdos y acordaron S. J.
S. que firman =

Soler y Moldan y Gil

Mori.

O. O.
Casas

Garcia

Alliendome comisionado os como la
piñon de here Ayuntamiento aconsejamiento
de el Declaro de la P. Justicia Declaracion de
este Reino fecha dos de Mayo ultimo porq
hubo aviso declaran nulo y sin efecto el
fisco ejercitado por la Justicia de esta villa
de Neda para que pasase a efectuando e
mismo en su nombre concilia acuerdos y acordaron
y E. M. Ratificando el Alcaldato y el pleno de
exemptions, e incluyendo en suerte todos
los mojos que no esten asimilado de las de
zadas en la P. Ordenanza, y su adicional
para darle el efecto cumplimiento metanistru
hi enesta Hacienda villa de Neda con E. M.
mi satisfaccion, y no solo Ratificare el alcaldato
de Mayo, sino q. lo hize dentro de
cederndo en seguida ala medida, y horas
las Exemptions que han alegado, declaran
dolas con arreglo ala P. Ordenanza
y su adicional.

La Justicia Declaro villa de Neda en
sus avos tenia alisado entre otros a
Pablo Dechano, Pedro Casal, y Juan de
Sande, los que por no haverse presentado
segundice en el año del sacro Joseph
sin hacer el juramento poniendole subir

que sonrojo sin que se halle formado el
Bogadimento que justifique ser Protagor
que expresa la R. Ordenanza Decho cierto
los enemigos Amistad que reina y tiene que
reinar y ocho, y ganancia y muerte, no Multo
tampoco que en hubiere querido, os se
presentaran en Otonorriani ^{te} Pablo Díazme
zos, y Pedro Casab asenar sus Plaza, si
no que en los 96 años se habla el
tributo del oficial apagamiento de la Casa
de esta Provincia D. Mariano Caselli
Dijo de abril ultimo en que dice que
envió el Comisionado de la Jurisdicción
de Beas los Pablo de Anzio, Pedro Ca
sal, y Juan Díaz Barro, este también con
mucha sorroso que fue Substituto de Juan
de Sando que contó dos primeros sables
aplicados sin suerte, sigue con Mypre
cio asu autoridad, y si fuese ames de expus
de la Publicación de la quinta Multo mas
que lo que expresa la Jurisdicción, que ha ten
ido al P. Díazmezo, ^{asimismo}, de
y unian ^{te} porción a la Publicación de
la presente quinta, y palomino legít
, cada sable propietario sin suerte: El
Pedro Casab que pomo han en presentando
los Documentos y acreditaciones manteren asu
Madre Linda, y q. expuso q. diera deca
so, y Económico por los físicos Multo
lo contrario, y no presentarse al acto del

Sonreó legítimo Soldado sin licencia y el
Fran^{co} desandó q. por no haber concur-
rido al Alzamiento, también legítima
por Soldado sin licencia, demasiado q. se
tres los Soldados quisieran q. se curaran acá
y la Junta les aplicaron los Sobredichos
poniéndoles del modo Mefistó. enviando sol-
tas menas los Substitutos doctores, pero
solo uno de estos fue ala Casa. Mientras
ellos estuvieron y cada representaron en ellos
sin Malaria como segun queda mani-
festado.

La R.^l. Ordenanza y su adiutoria
avista dela informidad delabrado de
Tumicla no prescrito la curación de q.
los Sobredichos aplicados son uno eran
de q. Profugos por no haberlo acudido
a donde concurrió allá, y Anticúlos empre-
sado, y aun quando no hubiere confi-
tar en los anticos también mostró concur-
ribo el q. la Malaria declarada del
Soldado comprende también entre acude-
re, o indemnidad de él, y si aun depon-
do tiene o no mula la aplicación de los
expresados?

Avisó dentro lo Mefistó de no
manifestar al G.S. que se me ~~reservara~~
paduda de si los que aplicaron sin licencia
por la moribunda Justicez en su ambién

Sorros y queuos decílos se hallan en su
miso, deuen subsistir y seguir la pena
sila menor, y el asesino quando se pue
sear, sonrare solo un substituto p.
este, oíd enem os mas los tres contos may
muy utiles en suyo para sacarlos
tres soldados quinientos que se pidieron q.
espero sellina U.S. oción para proce
der a arreglado aella, en la intencion
que mientras queda permanente esta
comision, y siempre q. no se contempla
confiabilidad para ello, devuélvalo al
oficio a S.E. y señorey del Dr. Juan
de Aguirreos secretario.

Dios Gu. a los m. am. villa de
Neda y Julio 18 de 1818-

Ramon Marino
de la Barreiro

202 Presidente y Bocales del Museo Arqueológico de la Ciudad de Berango

Este Ayuntamiento comprende q Pueblo. Alcivado
Pedro Caral, q Pueblo de Sainde, no Deben gozar
beneficio alguno p la multitud del Sorteo q originó
los defectos de la Justicia de la Villa, ni nengos persona
dicirse p esto, aq nengos intervinieron en ella. Tercero
lo se formó el Ayuntamiento y Sorteo q el Juez esté
Vestigando, el Alcivado y Sainde no se presentó
todo al contrario se acuerda Del Pueblo y en el
q dí lo ubicaran esto también si estuvieran libres
de Coniguiente Resultando esto mismo por
las Deporaciones De q los nombres fijados q
nengos intervinieron y mas concurrentes al acto
la Justicia les declaró aplicables o como de
benyo entender lo soldados puejeros q qiven
dispuso tener Substituto p asegurar por
tto no solo q estan ausentes, sino q dadan
de su actividad q qnactitud q el servicio
de q las Armas, y el Qasal tambien lo aplicó
sin suerte, por haber alegado excepciones q
no probó, p lo q ya efecto De no abentuar
las operaciones Del V.D. Sin embargo de
q este y el Alcivado ya están entre qdado
y admitidos en el Proimiento de Infante
segun noticias pueden qdarse sin recordad
a llamar los generales Substitutos qdado
bien con separacion qdertir ala pris

INDIA REX

hica obra y por que corriente la dili-
gerencia de este a acordadas en lo
antes q' practicó la calidad de profesor
de los 'Arenas y Sande, su amado y queri-
do Alcalde Casa p. q' Atodo tiempo
Correto, en ynteligenza de q' cada Ca-
ja solo debe tenerse el q' corresponda
al profundo Asiento pidiendo el Se-
ñor de Juan (de Juan) Dang. R. i.
llego corrioso correo q' contesta al ofi-
cio del V.º Dato del Corriente

Dijo q' quede a su nombre
el año Breviario hasta el 20 de
Julio de 1888 - Manuel Pérez =
Ag. de esta en la Cud. Su Oficio
porcoro = q' q' q' q' q' q'
M. Armo De la Barra =



Bula de Spachos de oficio quales mas.

SCELO OVARTO, AÑO DE
MIL ochocientos diez *

CIVICO.

Exmo. Sr. Dñor. El Señor Mayordomo Mayor
XVII. Medice en vísma y siete de Junio ultimo lo que
de S. M. se dice en vísma y siete de Junio ultimo lo que
siguio Exmo. Señor. Entendido el Rey N. S. de los ma-
nifestado por el Caballero Mayor en oficio de los del
corriente, acerca de que se Circule alos Gfes de la Capital y
que alos dependientes dela Hs. Caballeriza en Comision
bajo fonna de S. M., presentando alas Justicias el correspondiente
pasaporte de su Gfo, les entreguen las Vacaciones de paseo y
Cebada que pidan para el ganado, bajo Verbo, segun practica,
a fin de que sean satisfechas, por la Dirección general de
Real Provisions, con intervención de los oficinas
de Cuentas y Razón de la Real Caballeriza, y se ha servido
S. M. resolver que por medio de V.E. haga entender alas
Justicias la obligación en que estan de suministrar el
pionro necesario alos ganados dela Real Caballeriza, y
de sus dependencias siempre que vayan con comision o objeto del
R. servicio, sin necesidad de otro pasaporte ni orden que el que
se tiene del citado Caballero mayor. De R. ordenlo co-
munico al D. P. a su inteligencia y que sea dada disponerlo
conveniente a su cumplimiento. Lo trastado a V.E. para
noticia de esa R. Audiencia, y afinde que disponga lo circante
dicha Real Resolucion a todas las Justicias de los Pueblos comprendidos
en el distrito de su territorio. Dios que a V.E. m. d. Madrid mes
de Julio de mil ochou y diez y ocho. El Duque del Infantado
Exmo. Señor Capitan General Presid. de la R. Aud. de Galicia

Ruizos, Grandeza, y Cumplaceña la orden que se ha
de la que ampare del Exmo. Señor Presidente del Sup. M.
Consejo, y se Circule al Ayuntamiento del Exmo. Señor
Capitán General del P., así de que lo bexifiquen a la
Justicia de sus respectivos Distritos. Al acuerdo de hoy jueves
nueve de Julio de mil ochocientos diez y ocho, estando en el
S.C. los Señores D. José Víbera, Don Julián D. D. Manl.
Pillay, D. Joaquín Pittamit, D. Juan Llorente, y D.
Vicente Villares Fiscal del Crimen; en ausencia del delo
Civil, q lo señalo el Señor Qid = Esta Rubricado = Se lo
da

Es copia de sus originales de q Certifico q firmo como
Cabo de Camara del Rey, mro Señor delo Civil, que
residen enesta. Al. Audiencia de Galicia, y Provincia
Sexta quince de Julio de mil ochocientos diez y ocho.

José Francisco Pillay

D

O
da
Pittamit

da
Pittamit

De orn. Del R. Acuerdo
Visto a V. S. la adjunta copia
certificada de la D. orden que
proríene o haga entender alas Ins-
trucciones la obligacion que estan ad-
ministrando el piezas necesarias
alos ganados dila R. Cavallere-
za; en la qual vía insiste al
D. Alvaro Góz. se rindió pro-
ver en su visita para el
puntual cumplimto.

Dios q. a V. S. m. d.
Con a. 15. en Julio de 1818.

José García Poblete

M. Corregidor y Ayto. de Petorca

Becario hasta mo à 27 de julio

1818

Guardere Cumpla y efectuar

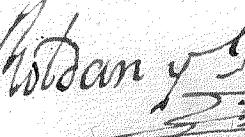




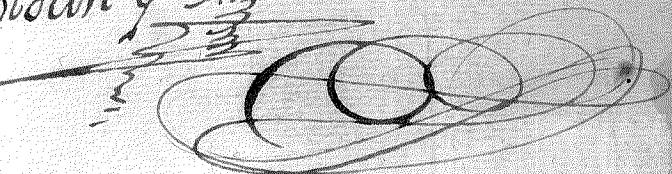
Para despachos de oficio quanto más.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

lo que prebriente y manda en la D^a de Junio y veinte
en el testimonio Anexo^{ro}, la que tenga presente
firme al propio efecto de complementarla alla
Jun^a del Cuarto. Se denuncia y acuerdaon S. I.
a lo s^r. Juri^d. y Defun^t de esa M. S. y S. Ciudad
que firman =

Perez  Robdan y  Gil

casino.



29/06/1810
F. C. G. Condado